

MINISTERIO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: M<sup>a</sup> Angela Leon  
FIRMA: [Redacted]  
FECHA: 29 MAY 2014  
SELLO: 20 MAY 2014

**Tienda Sarita**  
Venta de Otros Productos no Clasificados  
Previamente

CONTRATO NUMERO G-072/2014  
LICITACIÓN PÚBLICA G-039/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]; y **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] con Documento Único de identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en mi carácter personal, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **C.E. 2014-0017.ABR.**, asentado en el acta número **C.E. 099** de fecha **8 DE ABRIL DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-039/2013-P/2014** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-072/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar la materia prima para la preparación de alimentos para pacientes y personal, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1306.NOV., contenido en el Acta 3542 de fecha 4 de Noviembre de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----  
-----  
-----

| NO.   | CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN S/ CARTEL  | UMB | MARCA                 | PAÍS DE ORIGEN         | CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL INCLUYENDO IVA (HASTA POR) |
|---|-------------|--|-----|-----------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------|--|
| 1   | 140102002   | QUESO FRESCO PASTEURIZADO (TIPO CUAJADA)   | LB  | DOÑA LAURA            | EL SALVADOR            | 23,560                        | \$2.55          | \$60,078.00                            |
| 2   | 140202000   | QUESILLO PASTEURIZADO  | LB  | DEL PASTO             | NICARAGUA              | 6,070                         | \$2.50          | \$ 15,175.00                           |
| 3   | 140202001   | QUESO CREMA PASTEURIZADO   | LB  | DOÑA LAURA            | EL SALVADOR            | 36,297                        | \$2.55          | \$92,557.35                            |
| 4   | 140202002   | QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO   | LB  | DOÑA LAURA, DEL PASTO | EL SALVADOR/ NICARAGUA | 31,300                        | \$3.00          | \$93,900.00                            |
| 5   | 140202003   | QUESO PROCESADO BLANCO CLASE "A" PASTEURIZADO                                      | LB  | DOÑA LAURA            | EL SALVADOR            | 11,500                        | \$3.00          | \$ 34,500.00                           |
| 6   | 140203000   | REQUESON PASTEURIZADO  | LB  | DOÑA LAURA            | EL SALVADOR            | 27,460                        | \$1.47          | \$40,366.20                            |
| 7   | 140203001   | YOGURT VASO DE ENTRE 125 A 150 G   | C/U | GAYMONT'S             | GUATEMALA              | 14,500                        | \$ 0.45         | \$ 6,525.00                            |
| 8   | 140203002   | CREMA FRESCA PASTEURIZADA  | LC  | LAURA, DEL PASTO      | EL SALVADOR, NICARAGUA | 29,850                        | \$ 1.85         | \$55,222.50                            |
| 9   | 140204001   | HUEVO GRANDE DE GALLINA FRESCO EN EMPAQUE DE 30 UNIDADES PESO 1,800 A 2,007 GRAMOS | C/U | SAN BENITO            | EL SALVADOR            | 335,600                       | \$0.13          | \$ 43,628.00                           |
| 10  | 140702049   | SORBETE VARIOS SABORES, VASO DE 60 A 90 GRAMOS.                                    | C/U | RIO SOTO              | EL SALVADOR            | 5,825                         | \$ 0.45         | \$ 2,621.25                            |
| <b>MONTO TOTAL HASTA POR</b><br>Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios |             |  |     |                       |                        |                               |                 | \$444,573.30                           |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual, conforme a los productos recibidos a satisfacción. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, con firma y sello del Jefe de Almacén, Jefatura de Servicios Generales o Intendente y con el Visto Bueno, firma y sello del Director o Administrador, como constancia de haber recibido el producto a entera satisfacción; detallando el período de facturación. 2) Acta de Recepción emitida

por el ISSS en cumplimiento al Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 3) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los responsables de administrar el contrato serán los Jefes de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención solicitantes o quienes éstos designen. La jefatura informará a la contratista el nombre y cargo de la persona designada para la administración del contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y buena marcha del contrato, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador del contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en

poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Artículo 31 inciso tercero y Artículo 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-072/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 2) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 3) La Contratista deberá cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) Deberá contar con un vehículo cerrado y adecuado (frigoríficos), o en hieleras para transportar los productos, que por su naturaleza de conservación requieran un ambiente en temperaturas frías, con el fin de conservar la cadena de frío. 5) Todos los productos contratados, deberán contener en sus empaques la etiqueta que contenga los datos consignados en el subnumeral 6.3.5 de la Base de Licitación en referencia. 6) La fecha de vencimiento deberá estar ubicada en un lugar visible y contar con un amplio margen de vencimiento para ser utilizada, tomando como periodo mínimo, los expresados en el cuadro del subnumeral 6.3.5 de la Base de Licitación en referencia. 7) Deberá entregar los productos debidamente empacados al vacío, cuando aplique. 8) Durante la ejecución del contrato el ISSS podrá aceptar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados. 9) Los lácteos deberán especificar en su empaque que son productos pasteurizados. 10) No se aceptarán productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública

antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** a) Las entregas en cada dependencia se realizarán a través de factura o nota de envío, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de envío (cuando aplique), lo que deberá reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada al usuario, a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión, anexando dichas notas a la factura correspondiente. b) Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; Policlínico Planes de Renderos y Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados. Debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio. c) Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, en base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. **NOVENA. PESO Y MEDIDAS REQUERIDAS.** El peso y medida requerida por el ISSS, deberá cumplir con lo estipulado en el subnumeral 6.5 de la base de licitación en referencia. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** 1) El vencimiento de los productos contratados no deberá ser inferior al período establecido para cada producto, de acuerdo a lo estipulado en el subnumeral 6.3.5 de la Base de Licitación en referencia. 2) La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento, ubicado en la 25 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II. 3) La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos y Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento será de 7:00 am a 10:00 am, o de acuerdo a la necesidad del usuario. 4) En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 7:00 am a 10:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** 1) Durante la vigencia del contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que están siendo suministrados a los usuarios, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la

contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis. 2) En casos de reporte de mala calidad de los productos por parte de DACABI, se notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. 3) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Departamento de Contratos y Proveedores. 4) El ISSS está facultado para finalizar el contrato, en caso de persistir los reportes de mala calidad.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.**

Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos ó del monto económico contratado entre los centros de atención, incluidos en la presente adquisición, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes, según situaciones descritas: a) Entre Centros de Atención con contratos vigentes: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que ceda los productos o el monto económico correspondiente, debiendo contar con el Vo.Bo. de ambos Directores. b) Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada centro de atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado. c) Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la Contratista y el ISSS.

**DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la fecha de la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite el incremento, trámite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva

ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista o los Administradores del Contrato en mutuo acuerdo podrán solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, no podrán tramitarse modificativas que conlleven incremento en los precios adjudicados, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir una opinión técnica favorable de los usuarios, Administradores del Contrato ó del Área correspondiente al bien solicitado, previa opinión jurídica favorable del Área Jurídica y debidamente aprobada por el Consejo Directivo del ISSS; dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite, de acuerdo al artículo 83–A de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número C.E.

2014-0017.ABR., asentado en el acta número C.E. 099 de fecha 8 DE ABRIL DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número G-039/2013-P/2014 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1306.NOV., contenido en el Acta 3542 de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGÉSIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el

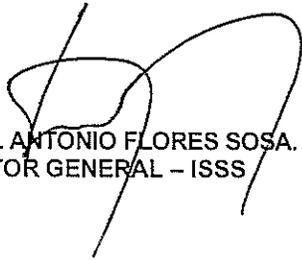
pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto/servicio contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación del servicio, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a través de dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los productos al ISSS, a fin de desligar de responsabilidad al Instituto, de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas

publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 20.9 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA**

**OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Mayo de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA,  
DIRECTOR GENERAL - ISSS



SRA. MARIA ANGELA LEÓN LÓPEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día seis de Mayo de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la señora **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter personal, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el

contrato que antecede, que consta de **VEINTINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número C.E. DOS MIL CATORCE-CERO CERO DIECISIETE.ABR., asentado en el acta número C.E. CERO NOVENTA Y NUEVE de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate,

Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



)

)